

RESOLUCIÓN N° 03 TEI2025

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los

servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone que, “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los electos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 1, determina que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 4, determina que, “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...)”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo";

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "El Órgano Colegiado Superior "OCS" de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente, o no por una sola vez. Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán los siguientes: 1. Ser estudiante regular de la institución; 2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; 3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; 4. No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y, 5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura";

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas";

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 66t, determina que, "Son funciones del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro: 1. Garantizar la realización de procesos electorarios democráticos, transparentes, secretos y universales; (...) 4. Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir al rector y vicerrectores, a los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno y de los representantes a la asamblea del sistema de educación superior; (...) 10. Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable; (...) 13. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley, este Estatuto Orgánico de la Universidad y las demás normativas externas e internas (...);

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 93, determina que, "Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Las elecciones de la Universidad Estatal de Milagro se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Los candidatos deberán inscribir sus candidaturas por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, desde el día siguiente de la convocatoria, hasta treinta días antes de las elecciones, en horario de atención de 08H00 a 17H00, en las que constaran los nombres de los candidatos principales y suplentes, de ser el caso; y, deberán contar con el respaldo o auspicio, mínimo de veinticinco (25) firmas de miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto. Le corresponderá a este funcionario, al momento de la presentación de las candidaturas, asignar la letra con la que se identificarán los candidatos en la papeleta de votación, de acuerdo al orden de inscripción (...);”

Que, el artículo 47 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Concluido el periodo de inscripción, el Tribunal Electoral Institucional procederá a calificar la legalidad de las candidaturas dentro de los cinco (5) días siguientes. De darse el caso de impugnación, rectificación o sustitución de nombres del candidato o candidatos, deberán hacerlo en el término de tres (3) días presentando las pruebas y los documentos que justifiquen la impugnación ante el Tribunal, sin perder la identificación de la lista. En el término de tres (3) días se remitirá un informe de impugnación suscrito por el presidente y secretario del Tribunal Electoral Institucional, donde se de resolución a lo impugnado, y dará paso a la publicación del listado de inscripciones con las letras asignadas a los candidatos”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional. El Tribunal Electoral Institucional está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos electorarios en general. El Tribunal Electoral actuará con plenas atribuciones en el recinto electoral y el campus universitario”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2025-0001-MEM, del 15 de julio de 2025, suscrito por Mgs. Edinzon Gustavo Montero Zamora, Presidente del Tribunal Electoral Institucional, remite: “Reciba un cordial saludo y a la vez me permito comunicar lo siguiente: En base al artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro; respecto a la convocatoria para elegir las dignidades de: Representantes principales y suplentes de los Estamentos Universitarios al Órgano Colegiado Superior. Representantes principales y suplentes de los Estamentos Universitarios a los Consejos Directivos de Facultades. Representantes principales y suplentes de los Estamentos Universitarios a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Que, culminan su periodo eleccionario este 20 de septiembre del 2025; solicito a usted muy respetuosamente por su digno intermedio, se considere ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) la revisión y aprobación del cronograma de proceso eleccionario período 2025 – 2027 en cada una de sus etapas; con el objetivo de convocar oportunamente las elecciones de las dignidades antes mencionadas. Para efecto de lo expuesto, se adjunta archivo y/o el link de acceso del cronograma de proceso eleccionario período 2025 – 2027 para vuestro análisis pertinente (...);”

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-10-2025-No1, el Órgano Colegiado Superior, resuelve: “Artículo 1. - Aprobar el Cronograma del Proceso Eleccionario del periodo 2025 - 2027, para elegir las siguientes dignidades: 1. Representantes principales y suplentes de los estamentos universitarios ante el Órgano Colegiado Superior; 2. Representantes principales y suplentes ante los Consejos Directivos de Facultad; y, 3. Representantes principales y suplentes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Estas elecciones se regirán por los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad. Artículo 2. - Disponer al Tribunal Electoral Institucional convocar a elecciones para elegir las siguientes dignidades principales y suplentes: representantes al OCS, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes de la Universidad Estatal de Milagro para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, periodo 2025 - 2027; además deberá observar la ejecución del cronograma aprobado y de todas las etapas del proceso electoral, garantizando el debido proceso establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el Tribunal Electoral Institucional, en estricto cumplimiento del cronograma aprobado, con fecha 18 de julio de 2025, procede a emitir y publicar en la página web institucional la GUÍA PARA LA

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, la solicitud de inscripción de candidatura por estamento y por dignidad; y, los formatos de firmas de respaldo (Excel y pdf) correspondientes;

Que, el Tribunal Electoral Institucional, en estricto cumplimiento del cronograma aprobado, con fecha 14 de agosto de 2025, procede a publicar en la página web institucional la CALIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO Y REPRESENTANTES DE LA UNEMI A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

Que, fecha 19 de agosto de 2025, la Directora de Campaña, Roxana Jurado A., siendo las 16:11 pm, presentó formalmente una impugnación a la inscripción de la Lista B, alegando incumplimientos graves de requisitos de elegibilidad por parte de dos candidatos principales:

CASO 1: Lady Jamilex Acosta Santos

La candidata figura como principal por Educación Básica.

De la revisión efectuada, se constató que la candidata reprobó la asignatura “Estadística Aplicada a la Investigación Educativa”, correspondiente al sexto nivel, en el período académico agosto – diciembre 2024.

Si bien en un período posterior (enero – febrero 2025) logró aprobar la materia, lo cierto es que al momento de la inscripción de candidaturas mantiene en su historial académico una materia reprobada.

El artículo 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone:

“No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria”

En consecuencia, Lady Acosta no cumple con los requisitos mínimos de elegibilidad.

CASO 2: Elvis Joel Narea Pinargote

El candidato figura como principal por la Facultad De Ciencias Sociales, Educación Comercial Y Derecho

De la revisión efectuada, se constató que el candidato tiene pendiente la asignatura Derecho Procesal Constitucional de cuarto semestre.

La Ficha de Inscripción de Candidaturas para poder participar (formato oficial entregado por el Tribunal) establece expresamente: “... a partir de sexto nivel para carreras de 9 a 10 semestres y desde quinto nivel para carreras de 8 semestres.”.

Considerando que derecho tiene 9 semestres, debería tener aprobado todas las materias hasta 6to semestre según lo establecido en la Solicitud-de-candidaturas-estudiantes-CDF.

Al mantener pendiente una materia de 4to nivel, su situación académica es equiparable a la de un estudiante en cuarto semestre, lo cual contradice el requisito de estar a partir de quinto o sexto nivel según la duración de la carrera”;

Que, fecha 20 de agosto de 2025, a las 08:44 am, el TEI solicita formalmente a Secretaría General de la UNEMI la verificación de la situación académica de los candidatos impugnados, a través del Sistema de Gestión Académica (SGA);

Que, fecha 20 de agosto de 2025, a las 10:33 am, Secretaría General remitió la validación solicitada, confirmando lo siguiente: “(...)1.- Lady Jamilex Acosta Santos con CI.: 0943281279, Estudiante de la

carrera de Educación Básica.

Se evidencia que reprobó la materia “Estadística Aplicada a la Investigación Educativa”, correspondiente al sexto nivel, en el período académico agosto – diciembre 2024. Y la cual la aprobó en su segunda matrícula en el periodo académico extraordinario enero - febrero 2025.

2.- Elvis Joel Narea Pinargote con CI.: 0927958223; Estudiante de la carrera de Derecho.

Se evidencia que no ha cursado la materia Derecho Procesal Constitucional de cuarto nivel, por ende, no consta como aprobada.

La materia Derecho Procesal Constitucional consta como pendiente dentro de su malla”;

Que, con fecha 21 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral Institucional, presenta el Informe de Impugnación # ITI-UNEMI-TEI-001-2025, bajo asunto: Informe de resolución de impugnaciones presentada por los candidatos del Proceso Eleccionario para elegir representantes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior, representantes a los Consejos Directivos de Facultades y representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, correspondiente al período 2025 – 2027”;

Que, mediante Resolución N.º 02-TEI-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral Institucional conoció la impugnación presentada contra la Lista B, en la cual se cuestionaba la elegibilidad de dos de sus candidatos. Respecto de Lady Jamilex Acosta Santos, se determinó que incumplía el requisito establecido en el artículo 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones al haber reprobado una asignatura en su carrera, por lo que se acogió la impugnación. En cuanto a Elvis Joel Narea Pinargote, se resolvió no acoger la impugnación al verificarse que cumplía con el avance académico requerido. Como consecuencia, el TEI declaró la inhabilitación de la Lista B y ratificó la no calificación de la legalidad de su candidatura para el proceso electoral 2025–2027.

Que, con fecha 25 de agosto de 2025, la Abg. Karem Nicole Valdiviezo Guadalupe, en calidad de representante legal de la “Lista B”, presentó ante este Tribunal Electoral Institucional una solicitud formal relacionada con el Proceso Electoral de Representantes Estudiantiles al OCS – CDF – ASSES. En su escrito manifestó que durante el desarrollo del proceso se produjeron vulneraciones a los derechos de los candidatos participantes, específicamente al derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Entre las principales observaciones constan: la falta de notificación oportuna y adecuada, la limitación en el ejercicio del derecho a la defensa de la candidata Lady Acosta y la existencia de vacíos normativos en el Reglamento de Elecciones que habrían afectado la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2025-0231-MEM de 27 de agosto de 2025, la Dirección Jurídica de la Universidad emitió criterio jurídico e indica: “En la etapa de impugnación de candidaturas, el respeto al debido proceso y al principio de contradicción exige que toda novedad o actuación que pueda incidir en los derechos de las partes sea puesta en su conocimiento oportuno, garantizando así la posibilidad de defensa y observación. La publicidad y transparencia de dichas actuaciones constituyen obligaciones sustanciales, indispensables para preservar la legitimidad y validez del proceso electoral universitario. En tal virtud, se concluye que el Tribunal Electoral Institucional, debió notificar la novedad previa a resolver la impugnación dentro de los plazos establecidos, actuando conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones de la UNEMI, en armonía con los principios de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica”; y,

El Tribunal Electoral Institucional (TEI), en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

RESUELVE:

Artículo 1. – Acoger el criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2025-0231-MEM, de fecha 27 de agosto de 2025, por la Dirección Jurídica, en lo referente a la obligación de garantizar la seguridad jurídica en la etapa de calificación de listas e impugnaciones.

Artículo 2. – Aplicar el segundo párrafo del artículo 47, del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro a la lista B ya que debido a un lapsus clavis, se generó una inconsistencia formal que impidió a dicha lista ejercer oportunamente el derecho que le asiste. En tal virtud, se reconoce y garantiza dicho derecho, asegurando el cumplimiento del debido proceso y de la seguridad jurídica en el marco del proceso electoral universitario.

Artículo 3. – Ratificar que el Tribunal Electoral Institucional actúa en estricto respeto de los derechos que asisten a los candidatos y listas participantes en el proceso electoral universitario, garantizando el debido proceso, la igualdad de oportunidades, la transparencia y la seguridad jurídica, conforme lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Elecciones de la UNEMI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinte ocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en la sesión Plenaria del Tribunal Electoral Institucional, por unanimidad de los miembros del pleno.



Tribunal Electoral Institucional

Mgs. Edinzon Gustavo Montero Zamora
Presidente del TEI

Mgs. José Luis Tenorio Almache
Secretario del TEI